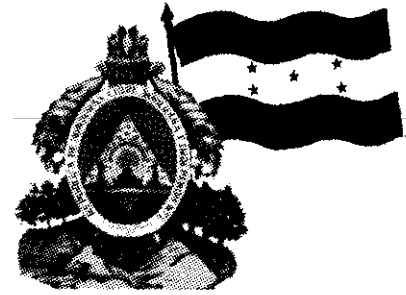


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,839

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2395-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de septiembre del dos mil ocho, mismo que corre a Expediente Administrativo No. PJ-17092008-2229, por la Abogada **LEONOR ISABEL PINEDA JARQUÍN**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA**, con domicilio en el Centro Comunal del barrio San Luis, frente al campo de fútbol, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen No.3498-2008, de fecha 23 de octubre de 2008, pronunciándose favorablemente, porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Resolución No. 2395-2008.

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40) y 78 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6) del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56 y 58 del Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA**, con domicilio en el Centro Comunal del barrio San Luis, frente al campo de fútbol, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA”

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el patronato pro-mejoramiento del barrio San Luis, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, el cual estará constituido por todos los vecinos del barrio San Luis.

Artículo 2.- El patronato tendrá por domicilio el barrio San Luis, con dirección particular en el Centro comunal del barrio, frente al campo de fútbol, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras, teniendo una duración indefinida con el propósito de ayuda de manera activa a la población de dicha comunidad.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El patronato tiene como fin general la coordinación y el desarrollo integral de la Comunidad, y como fines específicos los siguientes: 1.- Capacitación de los afiliados respecto a las leyes del país para cumplir y reclamar todos los deberes y derechos del ciudadano. 2.- Promover la participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad local y nacional, integrándolos a organizaciones, instituciones o Asociaciones tales como patronatos, cooperativas, consejos comunales, clubes de amas de casa, juveniles, deportivos y comités de emergencias, desastres, etc. 3.- Incrementar la educación integral para el bienestar personal y de la colectividad. 4.- Promover y velar por la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales de utilidad pública e interés social dentro de nuestra comunidad. 5.- Colaborar y fomentar la participación en programas de salud y educación tales como saneamiento ambiental, prevención de epidemias y otros. 6.- Vigilar que los servicios públicos prestados a nuestra comunidad tales como: Tren de aseo, agua potable, electricidad, mantenimiento de calles y avenidas, limpieza y mantenimiento de áreas verdes, limpieza y reforestación y mantenimiento de bordos de los ríos, limpieza de cunetas de calles y alcantarillas de drenaje de aguas negras, sean brindados en forma eficiente y satisfactoria. 7.- Gestionar y administrar el otorgamiento de subsidios, legados, donaciones y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de gobiernos amigos, personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras para la construcción de centros comunales, centros recreacionales y educativos y demás fines para el bienestar comunal. 8.- Participar en la toma de decisiones del gobierno municipal a través de cabildos abiertos y otros. 9.- Implementar y desarrollar sistemas de vigilancia y seguridad personal y comunitario. 10.- Brindar decidido apoyo al gobierno de la República y a la Municipalidad de Choluteca en sus programas de desarrollo, coordinando la acción de este patronato con las diferentes dependencias gubernamentales y demás instituciones u organismos nacionales e internacionales de ayuda económica, social y de asesoría técnica.

**CAPÍTULO III
DE MIEMBROS LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Son clases y por ende miembros del Patronato. 1.- MIEMBROS FUNDADORES: Los que suscribieron el Acta de Constitución. 2.- MIEMBROS ACTIVOS: Los residentes del barrio San Luis que voluntariamente se inscriban en el Libro que al efecto lleve el Secretario. 3.- MIEMBROS HONORARIOS: Los que por sus contribuciones y ayuda a la comunidad, el Patronato le conceda tal atribución.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: 1.- Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea general y de la Junta Directiva. 2.- Contribuir en forma efectiva al logro exitoso de los objetivos del Patronato. 3.- Asistir a las Asambleas. 4.- Cumplir con los compromisos adquiridos con el patronato y la comunidad. 5.- Desempeñar en forma responsable y eficiente los cargos para los que fuesen electos. 6.- Pagar con puntualidad las cuotas de membresía y demás cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: 1.- Deliberar en las Asambleas, expresar sus opiniones y emitir su voto cuando y como corresponda. 2.- Elegir y ser electos de conformidad con los presentes estatutos. 3.- Participar en la administración. 4.- Fiscalizar las gestiones de la Junta Directiva pudiendo examinar los libros y documentos. 5.- Solicitar al Presidente(a) de la Junta Directiva cualquier tipo de información inherente al patronato.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 8.- Son órganos del patronato los siguientes: 1.- La Asamblea General de miembros. 2.- La Junta Directiva. 3.- Órgano Fiscal. 4.- Los Comités de actividades creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima del patronato y la constituyen todos los vecinos en pleno goce de sus deberes y derechos, reunidos en sesión legalmente convocada.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se convocará a Asamblea General Ordinaria una vez al año en el mes de enero, con quince días de anticipación a través de un medio escrito. La Asamblea General Extraordinaria

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

será convocada todas las veces que la Junta Directiva lo crea conveniente y/o a petición de las dos terceras partes de los miembros en pleno goce de sus deberes y derechos.

Artículo 11.- Para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria es necesario que estén presentes la mitad más uno de los afiliados en la primera convocatoria, y cualquier número de miembros en la segunda convocatoria. Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se celebrarán con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros en primera convocatoria y con los miembros que asistan en segunda convocatoria.

Artículos 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. 2.- Aprobar, desaprobar y modificar el plan de trabajo que realizará la Junta Directiva. 3.- Aprobar los reglamentos de trabajo para cada uno de los comités creados. 4.- Tomar todas las decisiones que considere convenientes para obtener en éxito en los objetivos de la Asociación.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Reformar los estatutos las veces que sea necesario. 2.- Reclamar y deducir responsabilidad a sus directivos por actuaciones irregulares. 3.- Resolver cualquier situación que se presente y que no esté prevista en los estatutos. 4.- Resolver la disolución y liquidación del Patronato y el destino de su patrimonio.

Artículo 14.- Todas las decisiones en Asamblea General Ordinaria serán tomadas por simple mayoría de votos y las de Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, previamente convocada por el Presidente, o el Secretario, o, por más del cincuenta (50%) por ciento de los miembros del Patronato, por un período de un (1) año, pudiendo ser reelecta por un periodo más. Estará integrada por: 1.- Un (a) Presidente (a), 2.- Vicepresidente (a), 3.- Un (a) Secretario (a), 4.- Un (a) Tesorero (a), 5.- Cinco Vocales.

Artículo 17.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes y para celebrar la sesión es necesario que esté la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría y entrarán en el ejercicio de sus funciones desde el día de su juramentación.

Artículo 18.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: 1.- Ser mayor de edad. 2.- Ser propietario de casa, residencia o lote en nuestra colonia. 3.- Residir y haber residido un año, como mínimo de tiempo, en nuestra colonia. 4.- Ser miembro activo del Patronato. 5.- Cumplir con los deberes (Artículo 6, CAPÍTULO Tercero). 6.- Estar al día con los pagos de sus cuotas (Ordinarias y extraordinarias). 7.- Ser hondureño por nacimiento o naturalización.

Artículo 19.- Son Funciones de la Junta Directiva: 1.- Gestionar ante los organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados, Nacionales y Extranjeros todo lo que sea de interés para la Comunidad que representa. 2.- Elaborar los reglamentos de los comités de trabajo, que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria. 3.- Elaborar su

propio reglamento que deberá ser aprobado por Asamblea General Ordinaria. 4.- Elaborar un Plan de Trabajo para el siguiente período. 5.- Designar y Nombrar a los miembros de los diferentes comités de trabajo coordinando sus funciones y estudiar los informes de los mismos. 6.- Autorizar los gastos y Operaciones que excedan a la suma autorizado en el inciso anterior. 7.- Fijar la cuantía de la fianza que deberá presentar el Tesorero(a), para el manejo de los fondos del Patronato a él (ella) confiados, cuando lo consideren necesario.

Artículo 20.- Los Presidentes (as) de los distintos Comités de trabajo, y en apego al Artículo 26 de estos estatutos, podrán asistir a sesiones a la Junta Directiva a rendir únicamente los informes respectivos sobre las cuestiones a esto asignado.

DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 21.- DEL PRESIDENTE(A): Sus funciones son: 1.- Tener la representación judicial y extrajudicial del Patronato. 2.- Convocar a los miembros para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva, según el caso, indicando con la debida anticipación el lugar, la hora, y fecha de las reuniones. 3.- Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por todos los miembros de la Junta Directiva y velar porque los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia. 5.- Firmar la correspondencia que le compete. 6.- Firmar con el Tesorero (a) los cheques emitidos. 7.- Fijar el orden del día (agenda) para las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 8.- Autorizar retiros con firmas en conjunto con el Tesorero en una institución bancaria con el propósito de dar celeridad al cumplimiento de las diversas obligaciones y necesidades que puedan surgir y que beneficie al Patronato. 9.- Rendir cada año un informe escrito en la Asamblea.

Artículo 28.- Del Vicepresidente: Sus funciones son: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o permanente. 2.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 29.- Son funciones del Secretario: 1.- Asistir, levantar y firmar las Actas de las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas ordinarias y extraordinarias. 2.- Extender certificaciones referentes a las decisiones tomadas en el Patronato. 3.- Cualquier otra actividad inherente a su cargo. 4.- Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 30.- Son Funciones del Tesorero: 1.- Aperturar, junto con el Presidente cuentas de ahorro y cheques a nombre del Patronato. 2.- Firmar en junto con el Presidente los retiros de ahorros y cheques en el sistema financiero nacional. 3.- Llevar el control de los depósitos y retiros de las cuentas del Patronato. 4.- Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 31.- Son funciones de los Vocales: 1.- Asistir con voz y voto en las sesiones de junta Directiva. 2.- Cualquier otra comisión que le sean nombrados al respecto.

DE LA FISCALÍA

Artículo 32.- La Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva, encargada de velar por el buen funcionamiento del Patronato, y estará integrada por tres miembros, consistentes en dos (2) propietarios y un (1) suplente y acordarán sus determinaciones siempre y cuando exista el quórum que será la integración mínima de dos (2) miembros y tendrá como atribuciones

las siguientes: 1.- Firmar conjuntamente con el Tesorero(a) los cheques, en ausencia del Presidente(a). 2.- Firmar con el Tesorero comprobantes de entradas y gastos. 3.- Rendir Informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna. 4.- Informar inmediatamente a la Asamblea General, Presidencia, y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se detecte en el manejo de los fondos o de los bienes del Patronato y durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos por período más.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 33.- El Patrimonio lo constituyen los siguientes: 1.- Las cuotas ordinarias de afiliación aprobadas en Asamblea General. 2.- Las cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General. 3.- Subsidios provenientes del Estado y de Instituciones sociales legalmente constituidas. 4.- Ingresos obtenidos de actividades permitidas por la ley. 5.- Bienes Muebles e Inmuebles y cualquier otro recurso lícitamente obtenido. 6.- Legados y Donaciones.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Este Patronato podrá disolverse únicamente por: 1.- Sentencia Judicial. 2.- Decisión manifestada en Asamblea, de las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen. 3.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó. 4.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial para que proceda a la liquidación financiera debiendo solicitar la participación del ente gubernamental correspondiente. Para la Liquidación una vez disuelto se nombrará una Junta o Comisión Liquidadora con la aprobación de la Asamblea General, encargada de cancelar las obligaciones frente a terceros y hacer los inventarios correspondientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Entre el Presidente(a), Tesorero(a) y el (la) Fiscal no deben existir nexos de afinidad ni consanguinidad con el objetivo de preservar la credibilidad y confianza en el manejo del dinero y otros bienes que por cualquier concepto no reñido con lo moral, las buenas costumbres y las leyes puedan ingresar al Patronato.

Artículo 37.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se resolverá, conforme a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables de la República de Honduras.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Asociación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario oficial "LA GACETA" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 F. 2009

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS
 (AMHON)**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2009-AMHON

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), en aplicación al Artículo 38 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a Empresas de Seguridad "Privada Nacionales o Extranjeras inscritas en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, a presentar ofertas de:

SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

Para prestar sus servicios en los edificios de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), que serán financiados con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año fiscal 2009 y 2010.

**ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y
 DOCUMENTO DE COMPRA**

El Pliego de Condiciones y el Documento de Compra que describe los servicios a adquirir estarán disponibles a partir del día martes 17 de febrero de 2009 hasta el día martes 3 de marzo de 2009, de 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Financiera Administrativa, primer nivel del edificio Administrativo de la AMHON, colonia la Reforma, Paseo la Reforma, arriba del Teatro la Reforma casa No. 2783, Tel. 238-1769, 238-2150, Tegucigalpa, M.D.C.

Los interesados deberán pagar la cantidad de un MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00) no reembolsables en la Gerencia Financiera Administrativa de esta Institución.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en la Oficina de la Dirección Ejecutiva de la Asociación de Municipios de Honduras, ubicado en el 1er. nivel del edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A., por la Secretaría de la Dirección Ejecutiva (Doris Cruz), a más tardar el día miércoles 04 de marzo de 2009, desde las 08:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., y el día jueves 05 de marzo a las 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones, 2do. nivel del edificio Administrativo, se abrirán públicamente los sobres de las ofertas por la Comisión de Evaluación, Licitadores y cualquier persona que desea asistir en calidad de observador a este acto.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 16 de febrero, 2009.

DR. HEDMAN ALLAN PAREDES
 DIRECTOR EJECUTIVO

16 F. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de enero del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura los señores **RONYS FRANCISCO VALERIO ALVARADO, DAGOBERTO HERNÁNDEZ LORENZO Y ARADELI GONZÁLEZ ARGUETA**, con orden de ingreso No. **023-09**, en **contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad**, pidiendo que se declare no ser conforme a Derecho y la anulación de unos actos administrativos de carácter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta de acuerdos de nombramiento y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Costas del juicio.- **El Acto Administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en la Acciones de Personal de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil ocho (2008), emitida por la Secretaría de Seguridad.**

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

16 F. 2009

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

REFORMA DE ESCRITURA Y ESTATUTOS

Al público en general, **SE HACE SABER:** Que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de Tegucigalpa el 9 de febrero de 2009, por el Notario Faustino Laínez Mejía, se reformó la **Cláusula CUARTO** de la Escritura Social y el **Artículo 5** de los Estatutos de la sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, en el sentido de facultar a la Junta Directiva para emitir acciones con restricción de derecho de voto, hasta por un monto que no exceda del 25% del capital social.

JUNTA DIRECTIVA

16 F. 2009

INVITACIÓN A LICITAR**LICITACIÓN PÚBLICA No. SGM 02-2009**

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, por este medio invita a las compañías aseguradoras o sus representantes, establecidas legalmente en el país a presentar ofertas sobre para la contratación del servicio de:

“SEGURO COLECTIVO DE VIDA”

Las bases de la presente licitación pueden ser adquiridas en el área de caja de la Gerencia Administrativa a partir del día Jueves 05 de Febrero del 2009, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., las compañías interesadas deberán pagar la cantidad de Lps.500.00 (Quinientos Lempiras Exactos), no reintegrables.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán a partir de la última publicación hasta el día 18 de marzo del 2009, a las 10:00 a.m., después de esa hora y fecha no se aceptará oferta alguna, las ofertas se abrirán públicamente el mismo día y hora de la recepción de las mismas, en presencia de los representantes de los órganos contralores del Estado, funcionarios y oferentes o sus representantes.

ING. SUYAPA OTERO
DIRECTORA ICF

16 F. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que los Señores: RICARDO SARAVIA Y REYNA ISABEL HERNÁNDEZ SANTOS, mayores de edad, hondureños, casados, y con domicilio en Ocotepeque, han solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** Un terreno de cien manzanas de extensión, cercado de madera y piedra, sin cultivo, situado en el lugar Pashapa, de este municipio, que limita: Al NORTE, con quebrada de agua y terrenos de Melecio y José María Chinchilla, hasta llegar al mojón del valle; al SUR, con terreno de Salvador Hernández; al ORIENTE, terreno de la comunidad San Andrés; y, al PONIENTE, terreno comunal de la Reunión.- El cual ha poseído por más de cinco años. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA. -

Ocotepeque, noviembre 13 del 2007.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

16 F., 16 M. y 16 A. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso N°. 035-09 en esta judicatura el abogado **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, en su condición de apoderado de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS “NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ”**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, demanda sobre la base de una denegación presunta de recurso legal, para que se declare no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo impugnado en tiempo y forma en vía administrativa por medio del recurso de apelación, que en definitiva no fue tramitado ni resuelto expresamente en tiempo y forma, por lo tanto, denegado presuntamente por virtud expresa de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, con la condena al pago de una indemnización de los daños y perjuicios causados. Se solicita suspensión del acto impugnado... - En relación con el acto administrativo que desestima presuntamente, por disposición expresa del Artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, un recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma contra un acto administrativo expreso, nulo e ilegal, el contenido del Acuerdo No. 2067-225-2008, emitido por el Consejo de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en fecha 14 de octubre del 2008.-

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

16 F. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de noviembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta Judicatura el Abogado **GERMAN ANTONIO VALLE ARDÓN**, en su condición de apoderado legal de Contratistas Electromecánicas, S. A. DE C.V. (CELECTROMESA). Contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; demanda con orden de ingreso No.344-08, pidiendo que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Relacionado con la Resolución N°. 138-2207-SS. De fecha 21 de noviembre del año 2007, emitido por la Secretaría de Salud.

LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

16 F. 2009

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS IHDECOOP

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP", CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 2389, de fecha doce de octubre del año dos mil siete, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 2389 DE/RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de octubre del año dos mil siete.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada con fecha tres de septiembre del año dos mil siete, por la Abogada **MARÍA ERLINDA ENAMORADO**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3439, quien es mayor de edad, casada, Abogada y del domicilio, de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL TURÍSTICA "PIRÁMIDE MAYA" LIMITADA, (COTRAETPIM, LTDA.) EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- **RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de Haber Recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**: Estatutos Sociales, todos en original y dos copias.- **RESULTA:** Que con fecha cinco de octubre del año dos mil siete, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS** admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.- **RESULTA:** Que con fecha diez de octubre del año dos mil siete, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. **RESULTA:** Que el Asesor Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha diez de octubre del año dos mil siete, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el No. 2389, Tomo 1, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas.- **CONSIDERANDO:** Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras. **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL TURÍSTICA "PIRÁMIDE MAYA" LIMITADA, (COTRAETPIM, LTDA.)**, del domicilio legal de Copán Ruinas, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE.** Sello y (F) **MARCIAL MURILLO LÓPEZ**, DIRECTOR EJECUTIVO. **IHDECOOP.** Sello y (F) **LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO**, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, **IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, doce de octubre del año dos mil siete.

Es conforme a su original.

LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
I H D E C O O P

MARCIAL MURILLO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
I H D E C O O P

CARLOS LÓPEZ
PRESIDENTE

16 F. 2009

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 001/2009

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA, invita a las empresas o sus representantes debida y legalmente inscritos en el país a presentar ofertas para la contratación de servicios de transporte de los productos que a continuación se detallan:

- 2.224 toneladas métricas (o su equivalente en quintales) de abono urea al 46%.
- 2.721 toneladas métricas (o su equivalente en quintales) de fórmula 12-24-12.

DOCUMENTOS

Los documentos de licitación pueden ser retirados a partir del día miércoles 11 de febrero del 2009, en la Gerencia Administrativa del BANADESA, ubicado en el 4º. piso del edificio principal, entre 12 y 13 calles, 4 y 5 avenidas de Comayagüela, M.D.C., previo el pago de **UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.1,800.00)** no reembolsables conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado.

RECEPCIÓN DE OFERTAS

Las ofertas serán recibidas en sobres cerrados el día martes 23 de marzo del 2009 hasta las 12.00 m., en la Gerencia Administrativa.

El día 24 de marzo del 2009, a las 2 p.m., serán abiertas y leídas públicamente en el Salón de Sesiones de la Gerencia Administrativa ubicado en el 4º. piso en la dirección antes indicada.

Comayagüela, M.D.C., 10 febrero del 2009.

GERENCIA ADMINISTRATIVA

16 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. **IRIS C. ARDÓN**, actuando en representación de la empresa **BASF DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BASFOLIAR BORO SL**, compuesto por los elementos: **BORO**, a una concentración de **13% B** en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **COMPO AGRO CHILE LTDA. / CHILE**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., ocho (08) de enero de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16F.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. **IRIS C. ARDÓN**, actuando en representación de la empresa **BASF DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BASFOLIAR K**, compuesto por los elementos: **POTASIO, MAGNESIO**, a una concentración de **40% K₂O 2% Mg**, en forma de: **POLVO**.

Formulador y País de Origen: **COMPO AGRO CHILE LTDA. / CHILE**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., ocho (08) de enero de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16F.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. **IRIS C. ARDÓN**, actuando en representación de la empresa **BASF DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BASFOLIAR Zn55 WP**, compuesto por los elementos: **ZINC**, a una concentración de **55% Zn** en forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y País de Origen: **COMPO AGRO CHILE LTDA. / CHILE**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., ocho (08) de enero de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16F.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. **IRIS C. ARDÓN**, actuando en representación de la empresa **BASF DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BASFOLIAR Mg WP**, compuesto por los elementos: **MAGNESIO**, a una concentración de **40% Mg**, en forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y País de Origen: **COMPO AGRO CHILE LTDA. / CHILE**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., ocho (08) de enero de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16F.2009

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de octubre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 315-08**, el Abogado **Ivis Alexis Ventura Ayala**, en su condición de Apoderado Legal del señor **José Marel Coto Cruz**, contra la **Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda**, pidiendo que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo.- Que se declare la ilegalidad de un acto y se dicte su nulidad por no estar conforme a derecho.- Se impugna una presunta resolución.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Relacionado con la Resolución de fecha tres de julio del dos mil ocho, identificado con orden de ingreso número 20080621658, emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

16 F. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **JUAN MIGUEL MEJÍA PORTILLO**, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno con un área de CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado El Salitre, municipio de La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, Juan Antonio Chinchilla; al Sur, Sucesión Mejía Portillo; al Este, Sucesión Aguirre Sosa; y, al Oeste, Sucesión Mejía Portillo. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 15 años. Representante Legal **ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 08 de enero del 2009

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE**

16 F. 2009

COMUNICADO

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD DE HONDURAS, COMUNICA QUE EL ILUSTRE GOBIERNO DE ESPAÑA, A TRAVÉS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID) HA EJECUTADO CONVENIOS DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE, ORIENTADOS A CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA PROFESIONALIZACIÓN DEL RECURSO HUMANO POLICIAL Y EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO-OPERATIVAS Y DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, FINANCIANDO IMPORTANTES ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS APROBADOS:

1. PROGRAMA MEJORA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, POR UN IMPORTE DE **EU 220,000**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2006, CUYO OBJETIVO SE ORIENTA A CONTRIBUIR A UNA MAYOR SEGURIDAD.
2. PROGRAMA MEJORA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, FASE II, POR UN IMPORTE DE **EU 350,000**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2007, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES EL MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS CIUDADANOS HONDUREÑOS A TRAVÉS DE LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE IMPUNIDAD DE LOS DELITOS.
3. PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS, POR UN IMPORTE DE **EU 1,270,000**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2008, CUYO OBJETIVO SE ORIENTA A CONTRIBUIR AL ALCANCE DE LAS METAS DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA (ERP) DE HONDURAS, A TRAVÉS DE UNA MAYOR SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PARA EL LOGRO DE UNA POLICÍA MÁS EFICAZ, EFICIENTE Y EFECTIVA.

TEGUCIGALPA, 23 DE ENERO DE 2009.

16 F. 2009

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que recibimos para el
propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2273-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. **PJ-24012008-121**, por la Abogada **DIRIEM CELESTE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ DE THERESÍN**, sustituyendo el Poder a ella conferido en la Licenciada **SELMA LEONOR PAZ MONTENEGRO DE CÁCERES**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, con domicilio en la ciudad de Choloma, carretera La Jutosa, a la altura del kilómetro 1.8, frente a la colonia Loma Verde, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República, señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió **DICTAMEN No. U.S.L. 3186-2008**, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución

de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, con domicilio en la ciudad de Choloma, carretera La Jutosa, a la altura del kilómetro 1.8, frente a la colonia Loma Verde, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DEL CLUB ECUESTRE VALLE VERDE”**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1: Créase la Asociación Civil sin fines de lucro denominada **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**.

ARTÍCULO 2: La Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, es una Asociación sin fines de lucro de carácter social y deportivo compuesta por personas dedicadas a la actividad ecuestre.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Choloma, ubicado carretera a La Jutosa a la altura del kilómetro 1.8, frente a la colonia Loma Verde, del municipio de Choloma, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 4: El tiempo que durará esta Asociación es indefinido.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5: La Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, tendrá entre otros objetivos los siguientes: a) Promover, incrementar y desarrollar el deporte ecuestre amateur en Honduras. b) Participar en torneos regionales, nacionales, centroamericanos, mundiales e invitacionales del área. c) Organizar y promover competencias nacionales e internacionales para fomentar el desarrollo de la equitación en Honduras, como una oportunidad abierta a la sociedad, para practicar esta disciplina deportiva.

CAPÍTULO III**MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES**

ARTÍCULO 6: Par los efectos de estos Estatutos se define como miembro a toda persona natural afiliada, tras ser aprobado

su ingreso por la Junta Directiva. Los miembros se clasifican en: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios: a) Son miembros fundadores aquellos cuyos nombres y firmas aparecen en el Acta de Fundación de la Asociación y tendrán derecho a voz y voto. b) Son miembros activos las personas naturales que practiquen la equitación y/o participen activamente en actividades del deporte ecuestre u organización de eventos, y que cumplan con los requisitos establecidos por la Asociación y sean aprobados por la Junta Directiva, y tendrán derecho a voz y voto. c) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que tras ser aprobados por la Junta Directiva, hayan hecho una donación voluntaria considerable o hayan prestado un servicio a la Asociación, que a criterio del **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, los haga merecedores de una mención honorífica. Estos miembros tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 7: Todo miembro que desee ingresar al Club en calidad de activo, lo deberá solicitar por escrito llenando los requisitos que determine la Junta Directiva. Las solicitudes de ingreso serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: Las personas que sean miembros ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones. Todos los miembros de la Asociación están en un mismo plano de igualdad, sin que ninguna pueda pretender autoridad y jerarquía que no le esté expresamente conferida en estos Estatutos o por decisiones tomadas en la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Asistir a las Asambleas generales con voz y voto. b) Elegir y ser electos para cargos de la Asociación. c) Gozar de los beneficios que la Asociación otorgue, así como de hacer uso de los servicios que ésta preste a sus miembros en las condiciones establecidas. d) Obtener de quien corresponda Certificación de Membresía, carné de afiliación y constancia de solvencia. e) Participar en eventos y competencias ecuestres organizadas por la Asociación.

ARTÍCULO 10: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Velar por el buen nombre e interés de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás normas que integran el ordenamiento de la Asociación; así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento. c) Estar al día con las cuotas sean ordinarias o extraordinarias aprobadas en Asamblea General. d) Mantener la cordialidad y buen entendimiento entre los miembros y entre éstos y los órganos de la entidad. e) Hacer saber a los órganos de la Asociación las irregularidades que notaren, así como sugerir a las mismas ideas, métodos, fórmulas o procedimientos que contribuyan al interés común.

ARTÍCULO 11: LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE: a) Por renunciar. b) Por resolución de la Junta

Directiva, cuando los miembros incurrieren en falta grave comprobada. c) Por violación de los presentes Estatutos, reglamentos o disposiciones dictadas por los órganos de la Asociación. d) Por falta a la moral y a la ética. e) Por muerte del miembro. Serán suspendidos como miembro aquellos que no hayan cumplido todas sus obligaciones vencidas y no tendrán derecho a voz, ni voto en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 12: La Asociación no persigue fines comerciales ni de lucro y sólo tendrá los bienes necesarios para cumplir con los objetivos. El patrimonio de la Asociación estará constituido en principio por: a) Las contribuciones voluntarias de los miembros o la cuota mensual, trimestral, semestral o anual, que aprobó la Asamblea General por medio de Acta. b) Por las donaciones, ayudas o legado de miembros honorarios, entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales. c) Por los ingresos de presentaciones ecuestres que se realicen en el país y fuera de él, así como otras actividades lícitas que realice la Asociación.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 13: Los miembros reunidos en la forma que se describe en estos Estatutos, constituyen la Asamblea General, que será el máximo organismo de la Asociación, la cual estará constituida por los miembros fundadores, activos y honorarios.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General reglamentará obligatoriamente la forma, cantidad y distribución de los ingresos y aportaciones de la Asociación y de los egresos destinados a su funcionamiento y al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 15: Los miembros podrán hacerse representar por medio de otro miembro, representación que podrá conferirse por carta, correo electrónico o fax, en caso de hacerse representar por una persona no asociada, la representación podrá ejercer más de una representación y en consecuencia no podrá ejercitar más de dos votos incluyendo el propio.

ARTÍCULO 16: Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **LA ASAMBLEA ORDINARIA** tendrá lugar una vez por año en el mes de febrero y tendrá como atribuciones: a) Revisar el trabajo efectuado por la Junta Directiva. b) Los miembros de la Junta Directiva. c) Orientar la marcha general de la Asociación y establecer pautas generales para la administración de sus actividades. d) Vigilar el cumplimiento de las actividades y compromisos que celebre la Asociación con terceros con la comunidad, etc. e) Considerar asuntos adicionales que sometan los asociados, el Presidente o la Junta Directiva y demás que le corresponden como autoridad suprema de la

Asociación. **LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** se llevarán a cabo mediante convocatoria especial de la Junta Directiva y tendrá como atribuciones: a) Reformar los Estatutos de la Asociación. b) Autorizar la emisión o suscripción de obligaciones de la Asociación. c) Autorización, la liquidación y disolución de la Asociación. d) Las demás para los que la Ley o estos Estatutos lo exigen. e) La convocatoria para estas la hará la Junta Directiva por resolución propia, de la Asamblea, o a solicitud de un 25% de los asociados como mínimo, en goce de sus derechos de afiliados. f) Asimismo, el fiscal podrá convocar directamente a una Asamblea Extraordinaria si lo estima pertinente.

ARTÍCULO 17: Las elecciones se harán por votación directa, oral o mediante papeleta.

ARTÍCULO 18: Para que pueda instalarse la Asamblea General Ordinaria y tomar resoluciones válidas se requiere: a) Haber sido convocado cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha y se harán las convocatorias por cualquier medio que la Junta Directiva estime conveniente. La convocatoria deberá indicar la clase de Asamblea de que se trate, el lugar, el día y hora a efectuarse; en el caso de ser extraordinaria, se indicará además los puntos específicos a tratarse. b) Contar con la asistencia, entre presentes y representantes, de por lo menos la mitad del número total de asociados más uno. c) En caso de que la Asamblea General Ordinaria no se reúna en la forma señalada para tal efecto por falta de quórum, la sesión se llevará a cabo una hora más tarde en la misma fecha convocada, con los asociados que estén presentes.

ARTÍCULO 19: Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta, siendo ésta, dos terceras partes del número de asistentes presentes y representados al momento de efectuarse la votación. En caso de empate se tomará de nuevo la votación y si éste persiste, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20: Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos, el retiro de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se tomen, siempre y cuando se cumplan los requisitos de votación indicada en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 21: De toda Asamblea General se levantará acta, que será asentada en el libro respectivo e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva es el órgano superior que dirige y administra la Asociación por delegación de la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal Propietario y suplente Vocales I, II y III.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva dirigirá los asuntos de la Asociación y podrá ejercer todas las facultades que estos Estatutos y Reglamentos confieren, salvo las que los mismos reserven a otros organismos de la Asociación, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la política

general de la Asociación y en este sentido tomar las decisiones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades de la misma, su control y vigilancia. b) Elaborar un plan de trabajo. c) Autorizar al Presidente para que pueda conferir mandatos, sean generales o especiales o en su caso renovación. d) Emitir y reformar los reglamentos de la Asociación. e) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General. f) Presentar cada año en la Asamblea Ordinaria una memoria de actividades sociales y elaborar la agenda de asuntos a tratar en la misma. g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que hubieren sido aprobados por la Asamblea General. h) Recaudar e invertir racionalmente los bienes de la Asociación. i) Examinar solicitudes de ingreso y resolver lo pertinente. j) Nombrar delegados o representantes ante los organismos, entidades o dependientes públicos o privadas cuando así proceda. k) Dictaminar o aprobar dictámenes que le soliciten sobre asuntos relativos a la equitación. l) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos o las demás normas que integren el régimen del club.

ARTÍCULO 24: El Presidente es el representante legal de la Asociación y el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, entre otras tiene las siguientes facultades y atribuciones: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva. b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General. c) Representar a la Asociación. d) Tener bajo su responsabilidad la organización de las exhibiciones y competencias ecuestres que la Asociación disponga organizar a menos que desee designar esta función a otro miembro de la Junta Directiva o del Club. e) Mantener la armonía y unidad de los miembros de la Asociación. f) Suscribir y firmar junto al Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Firmar junto con el Tesorero de la Asociación toda erogación. h) Cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea.

ARTÍCULO 25: El Secretario tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. b) Redactar y firmar junto con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, asentarlas en los libros respectivos y autorizarlas con su firma. c) Llevar la correspondencia y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asociación. d) Formular el proyecto de memoria anual y los informes que se le soliciten. e) Tener a su cuidado los archivos de la Asociación. f) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva y enviar notas circulares y avisos de convocatorias o Asamblea General. g) Todas las demás que le fijen estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o los Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 26: El Tesorero tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Recaudar los ingresos por los medios más eficaces, b) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las erogaciones respectivas. c) Velar por que la contabilidad sea llevada en forma debida y al día. d) Mantener a su cuidado los libros y comprobantes

de contabilidad. e) Mantener en su cuidado el libro de registro de miembros, así como el control de los demás miembros de la Asociación. f) Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un mes de anticipación de la fecha que debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria. g) Informar a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la Asociación. h) Preparar y presentar el Balance General y el Estado de Resultados que deben ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. i) Todas las demás que fijen estos Estatutos, Asamblea General, Junta Directiva o reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 27: El Fiscal: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como cualquier disposición emanada de la Junta Directiva. b) Presentar ante los organismos correspondientes los casos que por razones disciplinarias deban de ponerse en conocimiento de éstos. c) Velar por la disciplina de los miembros de la Asociación. d) Dictaminar los asuntos de la Asociación cuando así se le solicite.

ARTÍCULO 28: El Fiscal Suplente sustituirá al Fiscal en sus funciones en ausencia de éste.

ARTÍCULO 29: El primer Vocal tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva en ausencia del Presidente. b) Cualquier otra función que le designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: El segundo Vocal tendrá las siguientes atribuciones: a) Sustituir al Secretario y Vocal en sus funciones en ausencia de éstos. b) Cualquier otro cargo que le sea conferido por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31: Son causas para disolver la Asociación: a) Por la imposibilidad de cumplir los objetivos para los cuales ha sido creada. b) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución administrativa. e) Por carencia absoluta de fondos.

ARTÍCULO 32: En caso de que se efectúe la disolución de la Asociación, los bienes se utilizarán para cumplir obligaciones contraídas con terceros y si existiere remanente de bienes serán traspasados a otra entidad deportiva que posea los mismos objetivos de la Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, y decida la Asamblea General.

ARTÍCULO 33: El año o ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34: Los presentes Estatutos podrán ser reformados, adicionados o modificados sólo por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese único fin y por el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voz y voto, debiéndose solicitar posteriormente la correspondiente aprobación por el Ministerio de Gobernación y Justicia del Gobierno de la República de Honduras.

ARTÍCULO 35: Lo no previsto en los Estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

TERCERO: La Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**URSAC**), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación **CLUB ECUESTRE VALLE VERDE**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

«**RESOLUCIÓN No. 1730-2008.** La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, expediente P.J. No. 28112006-909 por la Abogada **ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**, con domicilio en el barrio El Rincón, calle principal en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes No. U.S.L. 2628-2008 de fecha uno de septiembre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**, se crea como asociación civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**, con domicilio en el barrio El Rincón, calle principal en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase jurídicamente la Organización sin fines de lucro, denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**.

Artículo 2.- El domicilio de la Organización será barrio El Rincón, calle principal en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo organizar misiones y centros de predicación en barrios y colonias del Distrito Central, así como en cualquier lugar de la República, según lo acuerde la mayoría absoluta de sus miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 3.- La duración de la Organización será por tiempo indefinido y su disolución sólo podrá producirse con la aprobación de la totalidad de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

Artículo 4.- La **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**, se registrará por los presentes estatutos, su reglamentación y demás disposiciones que apruebe el culto administrativo en la mitad más uno de los miembros asistentes.

CAPÍTULO II

**OBJETIVOS Y FINES DE LA IGLESIA CRISTIANA
EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**

Artículo 5.- Son objetivos de la Iglesia: a) Constituirse permanentemente en medio de comunicador y de aprendizaje de la Palabra de Dios, legada al hombre a través de la Biblia. b) Proclamar con la orientación del Espíritu Santo, a través de todos los medios de comunicación a su alcance el Evangelio de Jesucristo, Hijo de Dios. c) Promover el desarrollo espiritual de sus miembros y por medio de ella, a aquellas personas que habiendo aceptado al Señor Jesucristo con su Señor y Salvador deseen fortalecerse espiritualmente. d) Promover la educación cristiana entre sus miembros y personas que habiendo aceptado al Señor Jesucristo como Señor y Salvador, Hijo de Dios, deseen profundizar sus conocimientos hasta ser bautizados por inmersión e integrarse como miembro activo de la Iglesia. e) Defender la libertad de culto fundamentalmente relacionados con los principios Bíblicos, la moral y las buenas costumbres. f) Formar parte de otras organizaciones y convenciones afines a sus principios de conformidad a sus doctrinas. g) Atender en la medida de sus posibilidades materiales y espirituales a sus miembros. h) Establecer misiones, puntos de predicación y de educación cristiana, en barrios y colonias de la ciudad capital y otras zonas de la República, que se acuerde en culto administrativo de la iglesia. i) Conceder becas a los miembros de la Iglesia, dentro del campo teológico y social a fin de que se capaciten para servir mejor a la Iglesia y a la sociedad de manera especial al pueblo cristiano.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

Artículo 6.- SON MIEMBROS: a) Miembros Activos: Los que participan activamente en todas las actividades de la Iglesia. b) Miembros Fundadores: Los que firmaron el acta de constitución.

Artículo 7.- La membresía de la Iglesia será de número indefinido y se considerarán como tales las personas que aparecen en el acta de fundación y las que éstas admitan en Asamblea que deberán ser personas bautizadas en la Iglesia y las pertenecientes a las misiones y puntos de predicación organizadas por la Iglesia y otras recibidas por carta de transferencia.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Asistir a las Asambleas con voz y voto. b) Todos los miembros pueden elegir y ser electos para optar a cargos dentro de la Iglesia. c) Participar en las actividades que programe y realice la Iglesia.

Artículo 9.- Son deberes y obligaciones de los miembros: a) Trabajar en grupo o individualmente en las labores que requiere la Iglesia para el logro de sus metas. b) Aceptar la nominación que la Asamblea haga recaer en su persona, para desempeñar cargos en

la Escuela Dominical, Departamento Educacional, programas y ministerios. c) Acatar las disposiciones emanadas de estos estatutos, su reglamentación y demás disposiciones emanadas de los cultos administrativos, (Asambleas) dignificando con su testimonio a Dios y a la Iglesia.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA IGLESIA

Artículo 10.- Constituyen órganos de la Iglesia: a) La Asamblea General, que constituye la máxima autoridad. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General, es la máxima autoridad y organismo supremo de la Iglesia, con facultades para la elección del Pastor, guía espiritual de la Iglesia, así como del nombramiento mediante el voto público de los miembros integrantes de la Junta Directiva, maestros de la Escuela Dominical, etc.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1. Aceptar, disciplinar o en su caso aprobar el retiro o traslado a otra iglesia a los miembros que así lo solicitaren. 2. Diseñar y programar los trabajos que en crecimiento de la obra se acuerden realizar en el período anual de elección de la Junta Directiva entrante. 3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Cuerpo de Oficiales de la Iglesia, de los Departamentos y Ministerios. 4. Delegar en el Pastor, Junta Directiva, Cuerpo Ministerial, Superintendencia o miembros de la Iglesia funciones y trabajos específicos de la Junta Directiva de la Iglesia. 5. Discutir y aprobar el presupuesto anual así como las transferencias que de una casilla a otra deberá hacerse en atención a las necesidades, y el informe de ingresos y egresos habidos en el período.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1. Aprobar y enmendar la disolución y liquidación de la Iglesia. 2. Reformas de los presentes estatutos. 3. Y demás que por el asunto a tratar lo amerite.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar ordinariamente una vez al año, en el mes de diciembre en el día y hora que señale la Junta Directiva, el quórum requerido para la validez de las resoluciones es de la mitad más uno de los miembros que asistan a la Asamblea.

Artículo 15.- Asimismo, se realizará Asamblea General Extraordinaria cuantas veces fuere necesario, en relación a algún asunto especial que debe ser conocido por los miembros de la Iglesia, previa convocatoria de la Junta Directiva. En este caso la convocatoria deberá hacerse por lo menos con una hora de anticipación, convocatoria que se hará en forma escrita, el acuerdo o acuerdos de la Asamblea se tomará por mayoría calificada. (Las dos terceras partes de los miembros asistentes).

Artículo 16.- La Junta Directiva de la Iglesia estará constituida así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un

Tesorero, el número de Vocales que acordase la Asamblea, un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos el período de un año, pudiendo ser electos por un período más.

Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva: a) Presidir a través de su Presidente las Asambleas. b) Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, su reglamentación y demás disposiciones. c) Velar por la fiel y debida custodia de todos aquellos bienes valores de la Iglesia. d) Presentar anteproyectos de reformas a estos estatutos. e) Representar de por si o por delegación a la Iglesia. f) Actuar como órgano ejecutivo de la Iglesia; dando y supervisando, según sea el caso, el cumplimiento a la resoluciones que se determinen en las Asambleas. g) Representar legalmente por medio de su Presidente a la Iglesia, ante autoridades civiles y militares de la República, pudiendo delegar tal representación, según el caso de que se tratare, al Vicepresidente u otro de los integrantes de la Junta Directiva. h) Aceptar donaciones tanto nacionales como internacionales siempre y cuando éstas sean con el fin de cumplir sus objetivos. i) Elaborar el reglamento interno y los estatutos los cuales serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General. j) Las demás que los estatutos, reglamentos y leyes de la República señalen.

Artículo 18.- Son atribuciones específicas del **Presidente de la Junta Directiva:** a) Presidir las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva. b) Convocar por medio de la Secretaria de la Junta Directiva, la celebración de las Asambleas sean de carácter ordinario o extraordinario, así como las sesiones de la Junta Directiva. c) Ejecutar la representación legal de la Iglesia. d) Firmar juntamente con el Secretario las actas de Asamblea y sesiones de la Junta Directiva. e) Firmar con el Tesorero y todas las erogaciones que se hagan previa aprobación de la Junta Directiva. f) Informar mensualmente a la Iglesia en la Asamblea del resultado de las resoluciones tomadas, así como al final del período presentar juntamente con los otros miembros de la Junta Directiva informe final de actividades. g) Otras que le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del **Vicepresidente:** a) Asumir las atribuciones del Presidente en su ausencia; y, b) Auxiliar al Presidente en el caso que le designe.

Artículo 20.- Son atribuciones del **Secretario de Actas:** a) Tomar nota de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, firmándolas juntamente con el Presidente. b) Ser el medio de comunicación entre los miembros de la Junta Directiva y los miembros de la Iglesia y terceras personas; y, c) otras que por delegación expresa se le confieren.

Artículo 21.- Son atribuciones del **Tesorero:** a) Administrar y resguardar los fondos de la Iglesia. b) Firmar juntamente con el Presidente de la Junta Directiva todos los gastos que se efectúen o con el Fiscal de la Iglesia según sea el caso previa aprobación de la Junta Directiva. c) Hacer los pagos del personal remunerados y todas aquellas erogaciones aprobadas en las Asambleas. d) Llevar

registros en los libros respectivos tanto los ingresos como los egresos que resulten de la gestión de la Iglesia. e) Presentar en forma escrita y mensual ante la Asamblea informes de ingresos y egresos habidos en el período. f) Otros que por delegación expresa de la Asamblea le otorguen.

Artículo 22.- Son atribuciones de los **Vocales:** a) Sustituir en el orden de precedencia a los miembros de la Junta Directiva en el caso de ausencia de éstos. b) Realizar todos aquellos trabajos que le fueren encomendados por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del **Fiscal:** a) Revisar por lo menos trimestralmente las operaciones contables del Tesorero dando su visto bueno a los informes mensuales que éste rinda a la Iglesia, asimismo dar el visto bueno al informe anual. b) Enterar al banco en cuenta de cheques autorizada todos aquellos ingresos, valores que perciba la Iglesia. c) Otros que le confiere la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 24.- Forma el patrimonio de la Iglesia: Los bienes, muebles, derechos y acciones que adquiera, sea por compra, donación, herencia y contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General que reciba por parte de los miembros o de terceras personas, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Son causas de disolución entre otras: a) Apartarse de los fines y objetivos para los cuales fue creada. b) Por resolución del Poder Ejecutivo o sentencia judicial. c) Por decisión de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 26.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo, los poderes de la Junta Directiva, la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso, hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señaladas por la Asamblea. Si hubieren observaciones

u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES DE LA IGLESIA

Artículo 27.- Las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de la Iglesia son obligatorias para sus miembros, desde el momento de su aprobación.

Artículo 28.- La Iglesia a través de las Asambleas Generales emitirá los reglamentos necesarios para el funcionamiento de sus departamentos, comisiones y ministerios.

Artículo 29.- La votación en la Asamblea General así como en la Junta Directiva, será mediante voto público y directo, no existiendo el voto de representatividad, en caso de existir empate, se volverá a practicar la votación y de subsistir el empate el Presidente hará uso de su doble voto.

Artículo 30.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria en que se reconozca de dichas reformas.

Artículo 31.- Las actividades de esta Organización no menoscabarán, ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. Los Ministros de alto nivel de esta religión no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política invocando motivos religiosos o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo.

SEGUNDO: La **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA BAUTISTA EL RINCÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 F. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.1762-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 20082008-2022, por el abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2517-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO"**, comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro, como una institución de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación

permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ

DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MANGO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2187-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, Expediente P.J. No. 26022007-104, por la abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ**, en su carácter de Aporadada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE"**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3263-2008 de fecha siete de octubre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE"**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE"**, con domicilio en la

ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE"**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE"**, con domicilio la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una institución de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San José del Mango, municipio de Victoria.

Artículo 2.- El domicilio será en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar

recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la

Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "BRISAS DEL MOGOTE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

16 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2364-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de marzo del dos mil siete, Expediente P.J. No. 15032007-175, por la abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA"**, con domicilio en la colonia Rosa Linda, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 3541-2008 de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA"**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA"**, con domicilio en la colonia Rosa

Linda, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA"**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA"**", ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Rosa Linda.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Rosa Linda, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas

para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la

Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. d.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ROSA LINDA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

16 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución No. 4687-2004 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 4687-2004. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, Exp. P.J. 04032004-1468 por el Licenciado **JOSÉ ISAÍAS AGUILAR PALMA** en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 4394-2004 de fecha 29 de julio de 2004.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 64 de fecha ocho de julio de 1985, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en el Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)**, debiéndose leer los artículos reformados así:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN**

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Francisco Morazán, pudiendo utilizar para su identificación abreviada la sigla "AGAFAM", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

CAPÍTULO II**SUS OBJETIVOS, FINALIDADES**

Art. 2.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores del departamento de Francisco Morazán, se constituyen con el objeto de crear, mantener e impulsar la explotación agropecuaria, en su desarrollo, protección y engrandecimiento, procurando por todos los medios a su alcance el mejoramiento económico, cultural y social de sus integrantes; e influir a través de su organización por el bienestar general de la República.

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Francisco Morazán, se constituye bajo el régimen jurídico de una Asociación Civil, sin fines de lucro, de interés colectivo y sin vínculos políticos o religiosos.

CAPÍTULO III**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 4.- Habrá tres clases de socios: Activos, Honorarios y Aportantes.

Art. 5.- Se consideran miembros de la Asociación todas aquellas personas que hayan sido aceptadas como tales por la Junta Directiva.

Art. 6.- Para ser admitido como socio activo, deberá reunir las condiciones siguientes: a.- Haber formulado la solicitud de ingreso por escrito. b.- Acreditar ser productor agropecuario comercial y registrado de acuerdo a la ley, en la Municipalidad del domicilio de la explotación, en la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG). Y en cualquier otra dependencia que lo exija la ley. c.- Ser de reconocida solvencia moral. d.- Obligarse a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación. e.- Pagar la cuota de ingreso correspondiente.

Art. 7.- Cualquier Asociado está en libertad de retirarse de la Asociación, debiendo notificar su determinación a la Junta Directiva y pagar sus cuentas hasta la fecha de su permanencia.

Art. 8.- La solicitud de ingreso como socio activo o aportante, será conocida en sesión de Junta Directiva y su admisión será por el consenso de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no podrán apadrinar nuevos socios.

CAPÍTULO IV**DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Art. 9.- El socio activo tendrá derecho: a.- Elegir y ser electo en cualquier cargo o designación que la Junta Directiva o Asamblea General lo nombre. b.- Recibir la colaboración de la Asociación en todo asunto que completa a su explotación agropecuaria o

sector agrícola. c.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d.- Plantear ante la Asociación asuntos que consideren de interés general para los Asociados o que afecten directamente a los mismos. e.- Obtener su credencial como socio activo de la Asociación. f.- Los demás derechos que le confiere los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- a.- Cumplir los estatutos. b.- Cumplir el reglamento y resoluciones que aprueben los órganos competentes de la Asociación. c.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General a que sean convocados y cualquier otra convocatoria. d.- Prestar los servicios, que les sean solicitados por la Asociación.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por cualquiera de las causas siguientes: a.- Mora en el pago de seis (6) mensualidades consecutivas. b.- Por desacato o rebeldía, debidamente comprobada contra las disposiciones de los estatutos, de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en las esferas de su competencia. c.- Por cualquier otro caso investigado debidamente, sobre motivos que atenten contra la moral, buenas costumbres, los objetivos y fines de la Asociación. d.- Por renuncia.

Art. 12.- Si el socio que se haya retirado voluntariamente y desea reingresar a la Asociación, y si el lapso transcurrido no es mayor a seis (6) meses, podrá hacerlo sin tener que pagar los derechos de ingreso, enterando solamente las cuotas atrasadas. En caso de haber dejado transcurrir mayor tiempo debe someterse al procedimiento establecido para el ingreso de nuevos socios.

Art. 13.- Las cuotas de ingresos y mensualidades serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea de socios y deberán ser revisadas anualmente. Las cuotas Extraordinarias serán propuestas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Art. 14.- Con el carácter de socio honorario, se designará a las personas que haya prestado a la Agricultura y Ganadería en general, o a esta Asociación en particular, servicios relevantes, tal designación será atribución de la Junta Directiva, la que además atenderá solicitudes que en tal sentido presenten diez (10) o más de sus Asociados.

Art. 15.- A los socios honorarios se les extenderá un certificado que acredite su condición, teniendo derecho a participar con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales y en las reuniones cuando sean invitados.

CAPÍTULO VII

DE LOS SOCIOS APORTANTES

Art. 16.- Con el carácter de SOCIO APORTANTE, se conocerá a las personas Naturales y Jurídicas que sin dedicarse a la explotación Agropecuaria en forma comercial y registrada como tal, de acuerdo a la ley, desean participar en actividades sociales y otras que se desarrollan al interior de "AGAFAM".

Art. 17.- A los SOCIOS APORTANTES, se les extenderá un carnet acreditando su condición como tal, teniendo derecho a participar en cualquier actividad de la Asociación. En las sesiones de Asamblea y Junta Directiva que sean invitados, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 18.- Las cuotas de ingresos y las mensualidades de los SOCIOS APORTANTES serán determinadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea.

Art. 19.- Los SOCIOS APORTANTES no podrán desempeñar cargos de elección, pero si podrán ser nombrados en comisiones y representaciones especiales.

CAPÍTULO VIII

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 20.- La Asociación estará regida por: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

Art. 21.- La Asamblea General constituye la autoridad suprema.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 23.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente en la primera semana de marzo de cada año.

Art. 24.- La convocatoria para Asambleas Generales, se hará por lo menos con quince (15) días de antelación, por medio de comunicaciones directas a sus Asociados y por avisos publicados en un periódico de la capital. La convocatoria deberá contener el orden del día.

Art. 25.- El quórum para la Asamblea se formará con la mitad más uno de los Asociados Activos. En caso de no haber quórum se celebrará una hora después con los socios que asistan. Se consideran Socios Activos solamente los que estén al día con sus cuentas, pudiendo cancelar estos previos a la instalación.

Art. 26.- Los Asociados podrán hacerse representar por su conyuge, hijo o por otro Socio Activo. Ninguna persona podrá tener más de una representación.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General serán validas cuando sean tomadas con el voto favorable de la mayoría. Para reformar o derogar los estatutos o decretar la disolución de la Asociación, se convocará a una Asamblea Extraordinaria requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Activos.

Art. 28.- Las Asambleas Generales Extraordinarias solamente podrán celebrarse: a.- Por acuerdo de la Junta Directiva. b.- A solicitud de diez (10) o más de sus Asociados.

Art. 29.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se podrán tratar asuntos que contengan su convocatoria.

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 30.- Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir cada dos (2) años los miembros de la Junta Directiva. b.- Re-

mover los miembros de la Junta Directiva cuando hubiere motivo justificado para ello. c.- Aprobar las actuaciones de la Junta Directiva. d.- Revisar anualmente las cuotas de ingresos, mensuales y Extraordinarias propuestas por la Junta Directiva. Aprobarlas o rectificarlas si fuere el caso. e.- Deliberar y resolver los asuntos sometidos a su consideración.

CAPÍTULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 31.- La Junta Directiva, electa en Asamblea General, es el órgano ejecutor, promotor y coordinador de la Asociación y tendrá su representación legal.

Art. 32.- La Junta Directiva estará integrada así: Un Presidente, tres (3) Vocales, un Tesorero, un Fiscal, y un Secretario. El quórum se formará con la presencia de la mayoría relativa de sus miembros.

Art. 33.- El socio que haya desempeñado el cargo de Presidente en la Junta Directiva anterior y que no forme parte de la actual, formará parte de la siguiente como consultor y podrá asistir a sesiones con voz pero sin voto.

Art. 34.- Son deberes de la Junta Directiva los siguientes: a.- Celebrar sesiones por lo menos una (1) vez al mes. b.- Convocar a Asamblea General Ordinaria una vez al año. c.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cada vez que el caso lo amerite. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

Art. 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b.- Designar el personal administrativo, fijar sus respectivos emolumentos y removerlos, cuando lo considere necesario. c.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria de actividades de la Asociación. d.- Dictar, expedir, reformar y derogar los reglamentos que deban regir el funcionamiento de la Asociación. e.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos. f.- Interpretar y resolver las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes estatutos, sus resoluciones constituirán normas a seguir, en tanto que próxima Asamblea General resuelva lo conveniente. g.- Efectuar los actos y contactos que considere necesario para la mejor realización de los fines de la Asociación y que no contravengan los preceptos de estos estatutos. h.- Administrar los bienes de la Asociación. i.- Otorgar diplomas, premios y condecoraciones. j.- Celebrar ferias, exposiciones agroindustriales, subastas o cualquier actividad tendiente a promover el desarrollo y mejoramiento de la industria agropecuaria. k.- Gestionar con toda diligencia ante las autoridades públicas, entidades, asociaciones, personas naturales o jurídicas, toda clase de actividad tendientes a mejorar la producción, venta o consumo de los productos agropecuarios. l.- Gestionar con toda la diligencia ante las autoridades públicas el fiel cumplimiento de todas las garantías que señala la ley a la industria agropecuaria. ll.- Procurar orientar la regulación de la producción en el consumo agrícola ganadero, de acuerdo con las fluctuaciones de precios en el mercado, para estabilizar en la medida posible, la economía de los Asociados y balancear el nivel económico de la colectividad en general. m.- Dictar todas las medidas conducentes para la realización de los fines de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Correspondiente al Presidente de la Junta Directiva fuera de las múltiples funciones de su condición misma, las siguientes facultades y atribuciones: a.- El Presidente ostenta la representación legal y oficial de la Asociación de todo acto, firma y protocolo de interés para la Asociación. b.- El Presidente contará con el voto de calidad. c.- Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, así como todo acto y reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación. d.- Cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos a resolver, y dirigir las discusiones. f.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General lo mismo que toda comunicación dirigida a los poderes públicos y a terceros cuya importancia así lo justifique. g.- Rubricar los cheques expedidos por el Tesorero. h.- A falta absoluta del Presidente lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones uno de los Vocales por su orden.

DE LOS VOCALES

Art. 37.- Los Vocales serán los demás miembros de la Junta Directiva que no hubieren sido electos para un cargo especial de acuerdo a estos estatutos.

Art. 38.- Los Vocales reemplazarán por su orden al Presidente o a cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva que por su ausencia, renuncia, muerte o incapacidad no pudiera continuar en el ejercicio de sus funciones, teniendo en tales casos las mismas facultades, deberes y responsabilidades.

Art. 39.- Los Vocales están obligados a integrar y desempeñar con la debida diligencia las comisiones y actividades que le hayan sido encomendadas por la Junta Directiva.

DEL FISCAL

Art. 40.- a.- Examinar las operaciones mercantiles que se ejecuten en actividades de la Asociación. b.- Cerciorarse de que las actividades que se ejecuten, se encuentren ajustadas a los estatutos y sus reglamentos. c.- Finiquitar al Tesorero si este cesare en sus funciones. Hacer entrega formal de la Tesorería al sustituto. Presentar a la Asamblea General un informe al final de cada período fiscal.

DEL SECRETARIO

Art. 41.- a.- La Secretaría es el órgano de comunicación de la Asociación, siendo sus atribuciones las siguientes. b.- Certificar los acuerdos y resoluciones. c.- Llevar, refrendar con su firma y la del Presidente, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d.- Contestar la correspondencia. e.- Dar información a los socios que lo soliciten y a particulares previa autorización del Presidente. f.- Custodiar los archivos, el libro de actas y la Biblioteca de la Asociación.

DEL TESORERO

Art. 42.- a.- El Tesorero será el responsable inmediato de los fondos confiados a su custodia y administración. Le corresponden las siguientes atribuciones: b.- Autorizar a través de la administración los cobros a los socios y otros deudores. c.- Hacer los pagos que autorice la Junta Directiva y los de orden administrativo. d.- Autorizar el personal que deberá llevar los libros

correspondientes. e.- Autorizar la administración y de acuerdo a la resolución de la Junta Directiva, los bancos donde se deberán depositar los fondos. f.- Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un estado de ingresos y egresos y un balance general de las mismas. g.- Mantener informada a la Junta Directiva de la situación financiera de la Asociación. h.- El período fiscal será el 1 de marzo al 28 de febrero de cada año.

CAPÍTULO XI

DE LOS CÓNYUGES E HIJOS

Art 43.- Cuando un socio(a), Activo (a) fallezca y su cónyuge o hijo(s) continúen con la explotación agrícola, estos podrán seguir ostentando la calidad de socio activo y conservar la antigüedad. Deberán informar a la Junta Directiva el nombre del nuevo titular.

Art. 44.- a.- Los cónyuges de los socios y sus hijos, serán considerados como tales y gozarán de los derechos de sus padres en cuanto a ingreso al campo y actividades, y deberán portar un carnet de cónyuge o hijo. Este último lo podrá hacer hasta la edad de 24 años. b.- Los hijos de los socios mayores de 24 años tendrán el derecho de ingreso al campo de exposiciones y eventos especiales, previa solicitud de un pase especial. c.- Los hijos mayores de 24 años y cónyuge de los socios tendrán el derecho automático a ser socios activo o aportantes, si así lo desean, sin pagar la cuota de ingreso correspondiente, únicamente las mensualidades, y llenando los requisitos necesarios.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Constituye el patrimonio y recursos de la Asociación:
a.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones ya sea por compra, donación o cualquier otro título. b.- Las cuotas de ingreso, mensuales y Extraordinarias que los socios estén obligados a cubrir. c.- Los ingresos que se cobran por servicios. d.- Los demás ingresos que obtengan la Asociación a través de las actividades especiales que desarrollen conforme a estos estatutos.

Art. 46.- Los presentes Estatutos tendrán fuerza de ley entre sus asociados desde el día de su aprobación por la Asamblea General.

Art. 47.- En caso de disolución, los trámites y condiciones serán los que estipula la Ley respectiva.

Art. 48.- Ningún miembro de la Directiva devengará sueldo. La Junta Directiva podrá acordar gastos de representación en caso justificado.

Art. 49.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones del Código Civil, de Comercio y demás leyes aplicables al caso.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones

provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FRANCISCO MORAZÁN (AGAFAM)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el libro de sentencia del Registro de la Propiedad conforme lo establecido el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
OFICIAL JURÍDICO
DELEGACIÓN DE FIRMA ACUERDO No. 670-2004

16 F. 2009

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2008-019614
 2/ Fecha de presentación: 04/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAUL SABAN MORALES
 4.1/ Domicilio: 17 calle 10-16 zona 11, Col, Mariscal.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAXOGEL

LAXOGEL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Un laxante, especialmente un laxante en gel o cápsulas blandas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-041772
 Fecha de presentación: 23 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de enero del año 2009
 Solicitante: LAB. ROOSTER, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROOSTER Y DISEÑO

Rooster 

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y medicinales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 39222-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMINOEFEDRISON NF

AMINOEFEDRISON NF

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-030254
 Fecha de presentación: 2 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: COMERCIAL PECAS, S.A., domiciliada en Edif. QUINCHON
 LEON, 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Fte. Secretaría de Finanzas, organizada
 bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RUSK

RUSK

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39227-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORAFER

ORAFER

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39230-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGNOPYROL

MAGNOPYROL

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39228-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CEFURACET

CEFURACET

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017827
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROCLOSE

PROCLOSE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017825
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: URIBETA

URIBETA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017835
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PROBIVAC B

PROBIVAC B

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017831
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GLINUX

GLINUX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017841
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LENDRONAL – GA

LENDRONAL – GA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39226-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANOTOS-S

PANOTOS-S

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-039224
 Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de enero del año 2009
 Solicitante: ICN URUGUAY, S.A., domiciliada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLENDIX

CLENDIX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2001-004488

Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2001

Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2001

Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA POPULAR, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras. C.A.

Apoderado: HÉCTOR ORLANDO TÁBORA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VASOLEX

VASOLEX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHÁVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 41692-08

2/ Fecha de presentación: 22-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPANCEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIO ZÚNIGA GERMAN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2009.



1/ No. solicitud: 41691-08
 2/ Fecha de presentación: 22-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OLANCHOCEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Telecomunicaciones.

OLANCHOC

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIO ZÚNIGA GERMAN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2009.

1/ No. solicitud: 449-09

2/ Fecha de presentación: 08-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RUBEN DAVID RODRIGUEZ PEREZ

4.1/ Domicilio: Residencial La Hacienda, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: A TIEMPO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Venta de café y pan.



8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARJORIE JUULIEETH BARAHONA HAM

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-034109

Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: TALENT'S MODEL, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., colonia Alameda en el Redondel, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GLORIA GARCÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUMMER FASHION WEEK HONDURAS

SUMMER FASHION WEEK HONDURAS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Clase y enseñanzas de modelaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-034111

Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008

Solicitante: TALENT'S MODEL, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., colonia Alameda en el Redondel, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GLORIA GARCÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ROCK FASHION WEEK HONDURAS

ROCK FASHION WEEK HONDURAS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Clases y enseñanzas de modelaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-037305
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2008
 Solicitante: SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. La Reforma, calle principal, casa # 2537, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA OCHOA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NET SOLUTIONS

NET
SOLUTIONS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de mercancías equipos, maquinaria y materiales en general y en especial de telecomunicaciones y eléctricos; la representación de casas comerciales nacionales o extranjeras el transporte de bienes por cualquier medio, así como su comercialización, distribución, almacenaje y compraventa pudiendo realizar cualquier actividad relacionada con tal objeto o que fuera necesario para llevar a cabo el mismo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 16 F., 3 y 19 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-033073
 Fecha de presentación: 1 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de enero del año 2009
 Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave. QUILÍN, 5273, COMUNA DE PEÑALOLEN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LABORATORIOS MASTER CARE

LABORATORIOS
MASTER CARE

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 16 F. y 3 M. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑALES DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-034391
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de enero del año 2009
 Solicitante: WESTERN UNION HOLDINGS, INC., domiciliada en 12500 E. BELFORD AVENUE M21A2 ENGLEWOOD, COLORADO 80112, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TU REMESA RINDE MÁS

TU REMESA RINDE MÁS

Reservas: Se usará con el nombre comercial AIFCO, registro No. 3543 N/C.

PROTEGE Y DISTINGUE:

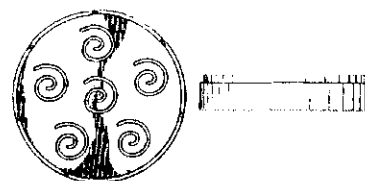
Transferencias electrónicas de dinero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 16 F. y 3 M. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/MX 2007/000143
 Fecha de presentación: 7 de agosto, 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre, 2008
 Nombre del solicitante: SABRITAS, S. DE R.L.
 Domicilio: Ave. de Las Palmas, No. 735, piso 5, colonia Lomas de Chapultepec, D.F. 1100, México.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominación de la patente: "INSERTO GRABADO PARA PRESIONAR"



Resumen: Se refiere una forma plástica exclusiva llevada a efecto en un dispositivo inserto grabado para presionar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 15 D. 2008, 15 E. y 16 F. 2009.